

AUTORIZA CESIÓN JUREL ENTRE ORGANIZACIÓN
RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A ARMADORES
ARTESANALES DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **lunes, 25 de mayo de 2026**

R. EX. N° **01406/2026**

VISTO: La solicitud presentada la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Valparaíso y por los armadores indicados, mediante, expediente CeroPapel N° 5740/2026; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 356/2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1.033 de 2014, N° 514 de 2018, N° 07 de 2020, N° 36 de 2020, 2.989 de 2025, N° Folio 202500274 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 920 de 2022, N° 2.962 y N° 3.036 ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1.033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 de 2020 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció que las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

3.- Que la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **185,49 toneladas del recurso Jurel**, de la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3.036 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales POBLETE S (RPA 704674), SUSANA II (RPA 967342), GAVIOTA I (RPA 969701), MAURICIO IGNACIO II (RPA 701672), GAVIOTA II (RPA 704930) inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto de **166,937 toneladas del recurso Jurel** por cuanto corresponde a la cuota vigente a la fecha, para el periodo enero a septiembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en Resolución Exenta N°3.036 de 2025; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura y, por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional. Por lo que corresponde autorizar la cesión de dichas toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **166,937 toneladas de Jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, que a continuación se indican:

Armador	Embarcación	RPA
Enri Poblete Novoa	POBLETE S	704674
Edita Leiva Álvarez	SUSANA II	967342
Susana Gutiérrez Espinoza	GAVIOTA I	969701
Matías Poblete Neira	MAURICIO IGNACIO II	701672
Matías Poblete Neira	GAVIOTA II	704930

3.- Descuéntese **166,937 toneladas del recurso Jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399, mediante Resolución Exenta N° 3.036 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Las cesionarias deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran las embarcaciones cesionarias sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.962 de 2025 de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
Marina II RPA 697378 jurel 0,962 t.	██████████	MARCO ANTONIO LETELIER BARAHONA
	██████████	MARCO ARIEL ANDRES LETELIER GUERRA
	██████████	CARLOS RAUL LETELIER QUINTANILLA
	██████████	EDUARDO ANTONIO LETELIER QUINTANILLA
	██████████	NATANIEL ANDRES LETELIER QUINTANILLA
	██████████	JUAN GUSTAVO LETELIER VALENZUELA
Don Enzo RPA 954862 jurel 165,976 t.	██████████	AQUILES JAVIER ALARCON NORDIO
	██████████	RAUL PAVEZ BRICEÑO
	██████████	JORGE DOMINGO CERDA DONOSO
	██████████	RUBEN MARCOS PLAZA ALFARO
	██████████	DANILO EUGENIO PLAZA ALFARO
	██████████	FRANCO ALEXANDER CORTÉS MARTÍNEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FAC

